AÑO DE 1862. Martes 19 de agosto. NÚMERO 99.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 279.

Encarga la busca y captura de dos mugeres.

En la noche del 29 de julio último salieron de esta capital con varias prendas de vestir Rosa y Eduarda Pinal, ignorándose el apellido de la primera y procedencia de ambas, cuyas prendas les fueron prestadas por María Torres, residente en esta ciudad, á quien hasta la fecha no le han sido devueltas, por cuya razon ordeno la busca y captura de dichas sugetas á las autoridades y demas empleados de vigilancia de esta provincia si fueren habidas, poniéndolas á disposicion de este Gobierno.

Orense 14 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de la Rosa.

Cara larga, color moreno, ojos negros, pelo idem, nariz larga, estatura regular; viste un refajo encarnado de grana con dos lorzas, un pañuelo manton ablancazado al cuello, zapatos blancos de tela.

Señas de la Eduarda Pinal.

Cara larga, color moreno, marcada de viruelas, ojos negros, pelo negro, nariz regular, estatura idem; viste un pañuelo de casimir azul al cuello y otro del mismo á la cabeza de color encarnado y un vestido de zaraza.

CIRCULAR NUM. 280.

Nómina de los dueños de los terrenos para los efectos de la ley y Reglamento de expropiacion forzosa.

Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.° del Reglamento de 27 de julio de 1853 para la ejecucion de la ley de igual mes de 1836, se inserta á continuacion la relacion de los dueños de las fincas que ocupa el trazado de los trozos de la carretera de segundo orden de la Puebla del Brollon á Orense por Monforte, en términos del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, para que los que tengan que producir alguna reclamacion lo verifiquen dentro del improrogable de doce dias.

Orense 18 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Nómina que se cita.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR.

NÓMINA *de los sugetos que deben ser comprendidos en la expropiacion de fincas para la construccion de la carretera de segundo orden de Puebla de Brollon á Orense en el distrito de este Ayuntamiento.*

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Manuel Pereira.	Orense.
José Mares.	Iglesia.
José de Prada.	Idem.
Santos Fernandez.	Idem.
Faustino Somoza.	Idem.
José Mendez.	Idem.
Josefa Vazquez.	Idem.
Antonio Lorenzo.	Idem.
Antonio Pato.	Idem.
José Lorenzo.	Idem.
Juan Montes.	Idem.
Andres Fernandez.	Barreiros.
Francisco Lorenzo.	Idem.
Francisco Cebreiros.	Idem.
Manuel Cebreiros.	Idem.
Jacobo Cebreiros.	Idem.
José Alvarez.	Idem.
José Alvarez.	Figueiredo.
Facundo Perez.	Idem.
Juan Perez.	Idem.
Agustin Prada.	Idem.
Joaquin Mares.	Idem.
Maria Cerdeiro.	Regueiro.
Juan Nuñez.	Idem.
Agustin Ramos.	Idem.
José Cebreiros.	Idem.
Carlos Barreiros.	Idem.
Rosa Nuñez.	Idem.
José Alvarez.	Pena.
Andrés Montes.	Idem.
Isabel Sumoza.	Idem.
Ramon Seoane.	Idem.
Manuela Cebreiros.	Idem.
D. José Feijó.	Idem.
D. Antonio Pons.	Idem.
Andrés Nespereira.	Cerradás.
Julian Barreiros.	Idem.
Antonio Nespereira.	Idem.
José Nespereira.	Idem.
Marcos Barreiros.	Pena.
Pedro Ramos.	Idem.
Manuel Mendez.	Idem.
Manuel Allo.	Villarino.
Juana Rodriguez.	Idem.
Andres Barreiros.	Idem.
Manuel Cebreiros.	Idem.
D. Andres Rodriguez.	Idem.
José Cebreiros.	Idem.
Fernando Cebreiros.	Idem.
Andres Nespereira.	S. Salvador.
Juana Pato.	Idem.
Vicente Fernandez.	Idem.
Antonio Nespereira.	Idem.
José Nespereira.	Idem.
Andres Fernandez.	Villarino.
José do Pereiro.	Idem.
Andres Cebreiros.	Regueiro.
Fernando Cebreiros.	Idem.
José Alvarez.	Villarino.
Joaquin Alvarez.	Idem.
Fernando Somoza.	Marnel.
Francisca Barreiros.	Idem.
María Gonzalez.	Villarino.
Gregorio Nuñez.	Regueiro.
D. Pastor Groizás Mendoza.	Villarino.
Josefa Lopez.	Idem.
Baltasar Perez.	Idem.
Benito Nespereira.	Idem.
Benita Alvarez.	Idem.
Roque Cebreiros.	Idem.
Manuel Somoza.	Marnel.
Domingo Barreiros.	Villarino.
José Barreiros (a) Pallizas.	Idem.
Manuel Nespereira y hermanos.	Idem.
Manuel Cebreiros.	Barreiros.
Gregorio Lorenzo.	Villarino.
Manuel Lorenzo.	Idem.
Francisco Lorenzo.	Idem.
José Alvarez (a) Mosquete.	Idem.
Antonio Lorenzo.	Iglesia.
Facundo Lorenzo.	Villarino.
Francisco Perez.	Granja.
Ildefonso Fernandez.	Villarino.
Atanasio Perez.	Idem.
Josefa Diz.	Granja.
Antonia Vazquez.	Idem.
Bartolomé Diz.	Idem.
Ramona Vazquez.	Idem.
Benito da Ucha.	Idem.
José Diz.	Idem.
Benita Fernandez.	Idem.
Manuel Garcia.	Idem.
Herederos de Esperanza Pato.	Idem.
Bartolomé Barreiros.	Idem.
José Nuñez.	Regueiro.
Rosa Perez.	Granja.
Manuel Perez.	San Salvador.
Pedro Aguilera.	Idem.
Ramona Otero.	Granja.
Santiago Blanco.	Idem.
José Gallego.	Idem.
Alejo Blanco.	Idem.
Francisco Diz.	San Salvador.
Pedro Rodriguez.	Velle.
Manuel Fernandez.	Villarino.
Maria Cebreiros.	Velle.
Manuel Tendeiro.	Loñoá.

PARROQUIA DE MELIAS.

Juan do Allo.	Condado.
José Fernandez.	Peteirás.
José Fernandez (a) Tenente.	Idem.
Rita Mendez.	Espiñedo.
José Rivero.	Ouriz.
Andres Mendez.	Idem.
Ramon Mendez.	Idem.
Gerónimo Mendez.	Peteiras.
Bernardo Mendez.	Ouriz.
Benito Fernandez.	Idem.
Luis Mendez.	Idem.
José Alvarez.	Idem.
Ventura Mendez.	Frieira.
Herederos de Maria Figueiredo.	Idem.
Francisca Moure.	Idem.
José de la Iglesia.	Idem.
Felipe de la Iglesia.	Idem.
Casimiro Mendez.	Idem.
Manuel Rodriguez.	Idem.
Francisco Bermudez.	Idem.
José Bermudez.	Idem.
Doña Andrea Gomez.	Idem.
José do Allo.	Idem.
Angel Vazquez.	Idem.
Julian Gomez.	Idem.
Rosa Gomez.	Idem.
Dámaso Mendez.	Idem.
Manuel Vazquez.	Idem.
Manuel Rivero.	Idem.
Raimundo Fidalgo.	Cimadevila.
Antonio Fidalgo.	Idem.
Herederos de Manuel Fidalgo.	Idem.

Constante do Allo.	Frieira.
La casa de San Saturnino.	Idem.
Ramon Ribada.	Idem.
Manuela Fernandez.	Idem.
Josefa Taboada Fernandez.	Idem.
Gregorio Rodriguez.	Idem.
Ramon Bermudez.	Idem.
José Vazquez.	Idem.
José Coscón.	Idem.
Maria Fernandez.	Tojedo.
Roque Gomez.	Frieira.
D. Antonio Varquez.	Celanova.
Francisco Fernandez.	Frieiró.
José Barros.	Celanova.
Rosa Rodricuez.	Idem.
Luis Alvarez.	Idem.
Javier Rodriguez.	Idem.
Melchor Paradela.	Idem.
Casiano Taboada.	Idem.
D. José Perez Feijó.	Cimadevila.
Justo Figueiral.	San Miguel.
José Vazquez.	Condado.
Juan Taboada.	Idem.
Josefa Taboada.	Idem.
Francisco Rodriguez.	Idem.
Vicente Rodriguez.	Idem.
Nicolás Arcéo.	Idem.
Maria do Allo.	Castro.
Manuel Castro.	Condado.
Luis Segade.	Idem.
Francisco Taboada.	Casdemiro.
Manuel Segade.	Condado.
José Nuñez.	Regueiro.
Juan Mourenza.	Condado.
Bernardo Mourenza.	Idem.
D. José Montenegro.	Casdemiro.
D. José Sotelo Prado.	Pereiro.
Antero Mendez.	Idem.
José Pereiro.	Idem.
Andres Mendez.	Barreda.
Pio Segade.	Condado.
Angel de Mira.	Rio.
Pedro Gonzalez.	Condado.
D. Fernando do Allo.	Camba.
La Casa de Bouzas.	Bouzas.
D. Serafin Conde.	Maceda.
Maximino Castro.	Condado.
Domingo Cid.	Idem.
Doña Maria Castro.	Martiñá.
José de Mira.	Cima de Vila.
José Diz.	Condado.
José Fidalgo.	Casa do Monte.
Isabel Rodriguez.	Idem.
Vicente Fidaldo.	Almorfe.
Antonio Rodriguez.	Idem.
Manuel Rodriguez.	Idem.
Ambrosio Fidalgo.	Idem.
Francisco Rodriguez.	Idem.

Pereiro de Aguiar agosto 14 de 1862. —*José Sotelo.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 281.

El Sr. Cónsul de S. M. Británica en Galicia y Asturias me ha dirigido la siguiente Carta oficial:

Consulado de S. M. Británica en Galicia y Asturias. — He recibido una circular del Excmo. Sr. Conde Russell, primer Secretario de Relaciones extrangeras de S. M. Británica, transmitiéndome una Carta que la Sociedad Real de Horticultura en Londres ha dirigido á los Cónsules de S. M. Británica, suplicándoles presten su auxilio en procurar que se remitan ejemplares de Raices, Frutas y Cereales de los distritos de su residencia á la Grande Exposicion internacional de Frutas que debe celebrarse en 8 de octubre próximo.

S. E. me encarga que emplee todos mis esfuerzos en hacer público en mi distrito los dignos deseos de la Sociedad Real de Horticultura, y obedeciendo cual debo las órdenes del Excmo. Señor Conde Russell, me proporciona la honra de remitir á V. S. traduccion de la Carta que me ha dirigido dicha Sociedad, y al propio tiempo el Programa y Schédula de la misma, y ruego á V. S. se sirva dar la mayor publicidad á dichos documentos, y abrigo la esperanza que Galicia contribuirá al lucimiento de la Exposicion que deberá celebrarse el dia 8 de octubre próximo, y aumentará los laureles que con tanta justicia se han adjudicado á España en los varios productos con que ha enriquecido ya la Exposicion internacional.

Aprovecho gustoso esta ocasion para ofrecer á V. S. las seguridades de mi mas distinguida consideracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Vigo 5 de agosto 1862. — H. Congreve Brackenbury, Cónsul.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin y á continuacion tambien el Programa que se cita, para su debida publicidad y pueda llegar desde luego á conocimiento de los horticultores de la provincia.

Orense 10 de agosto de 1862.— Francisco Javier Camuño.

REAL SOCIEDAD DE HORTICULTURA

LONDRES.

JARDINES DE KENSINGTON.

GRAN EXPOSICION INTERNACIONAL DE FRUTAS, CALABAZAS, RAICES, VERDURAS Y CEREALES.

Estará abierta los dias 8, 9 y 10 de octubre próximo venidero.

Las calabazas, raices, permanecerán en la exposicion hasta el 18 del mismo.

INSTRUCCIONES.

1.ª Los expositores manifestarán por escrito al Superintendente, con anticipacion de cinco dias por lo menos, los objetos que intentan presentar y el área en pies cuadrados que necesiten.

Enviarán las raices lavadas y preparadas para exhibirse.

Pasado el 3 de octubre no se atenderá peticion alguna.

2.ª Las raices se entregarán en dichos jardines el 6 de octubre, y en caso de remitirse la conduccion, debe ir pagada.

3.ª Despues de las 8·30 del dia 3 de octubre no se recibirá mas frutos ó verduras y todos los arreglos se efectuarán antes de las diez.

4.ª A la entrada de los jardines en la mañana del dia de la exposicion, se facilitará á los expositores las correspondientes etiquetas, de cuya oportuna colocacion serán responsables.

5.ª El expositor de frutas y verduras necesita haber atendido á su cultivo para optar á los premios, exceptuando la clase A. y las calabazas y cereales. Se recomienda la mayor exactitud en el nombre de los objetos presentados. Ningun expositor puede obtener mas de un premio en la misma clase.

6.ª Se entregarán á los expositores billetes de admision en la forma siguiente:

Por 12 ó mas objetos exhibidos 2 pases.

Por 3 ó mas objetos exhibidos 1 pase.

Ninguno puede tener mas de 12.

7.ª La exposicion de frutas y vegetales de fácil deterioro se cerrará el viernes 10. La de calabazas y demas vegetales permanecerá abierta hasta el 18, pasado cuyo término se devolverán los objetos á sus dueños.

LISTA DE PREMIOS.

NOTA. Se entiende por un plato de manzanas, peras, naranjas, limones &c. 6 frutas de cada una, de ciruelas 9.

CLASES.	*Frutas.*	Primer premio. L.	Primer premio. S.	Segundo premio. L.	Segundo premio. S.	Tercer premio. L.	Tercer premio. S.
A.	Coleccion de frutas (de frutero)	5	»	3	»	»	»
B.	Idem idem dos platos (cultivo privado)	6	»	4	»	3	»
C.	Ananas (Quens)	2	»	1	10	1	»
D.	Idem de otra clase	2	»	1	10	1	»
E.	Uvas blancas, White, Mascat, 6 racimos	4	»	3	»	2	»
F.	Idem idem idem, 3 racimos	2	10	3	»	1	»
G.	Idem idem de otra cualquier clase, 3 racimos	2	10	2	»	1	»
G	Idem negras (Black Hambro) 6 racimos	4	»	3	»	2	»
I.	Idem idem idem, 3 racimos	2	10	2	»	1	»
J.	Idem idem de otra cualquiera clase, 3 racimos	2	10	2	»	1	»
K.	Peras, 12 platos de distintas clases	4	»	3	»	2	»
L.	Idem, 6 platos idem	3	»	2	»	1	»
M.	Idem, 3 platos idem	1	10	1	»	»	10
N.	Idem, 1 plato idem	1	»	»	15	»	10
O.	Idem de cocina, 1 solo plato de cualquier clase	1	»	»	15	»	10
P.	Idem, las 5 mas pesadas	1	»	»	15	»	10
Q.	Manzanas, 12 platos de distintas clases	4	»	3	»	2	»
R.	Idem, 6 idem idem	3	»	2	»	1	»
S.	Idem, 3 idem idem	1	10	1	»	»	10
T.	Idem, 1 solo plato	1	»	»	15	»	10
U.	Idem de cocina, 12 platos de diversas clases	4	»	3	»	2	»
V	Idem idem, 6 platos	3	»	2	»	1	»
W.	Idem idem, 3 platos	1	10	1	»	»	10
X.	Idem idem, 1 solo plato	1	»	»	15	»	10
Y.	Idem idem, las 5 frutas mas pesadas	1	»	»	15	»	10
Z.	Naranjas, limones &c. coleccion, 1 plato cada cual.	3	»	2	»	1	»
AA.	Cuatro naranjos con fruto en cajon ó tiesto	3	»	2	»	1	»
BB.	Melones, 1 de cualquier clase	1	10	1	»	»	»
CC.	Ciruelas, 1 solo plato de cualquier clase	1	»	»	15	»	10
DD.	Fresas, 1 plato	2	»	1	10	1	»
EE	Grosellas, 1 solo plato	1	»	»	10	»	»
FF.	Franquesas, 1 solo plato	»	15	»	10	»	»
GG.	Miscelánea	2	»	1	10	1	»
	Calabazas						
	La mejor coleccion	3	»	2	»	»	»
	El fruto mas pesado	3	»	2	»	»	»
	La coleccion mas extensa	3	»	2	»	»	»
	Calabazas de adorno, sean ó no comestibles	3	»	2	»	»	»
	Raices y verduras.						
1	Coleccion de patatas	3	»	2	»	»	»
2	Patatas, 6 clases de Kidneys. 12 de cada una	1	»	»	15	»	»
3	Idem, 6 redondas (rounds) 12 de cada una	1	»	»	10	»	»
4	Idem Kidneys, 12	»	15	»	10	»	»
5	Idem de cualquier otra clase, 12	»	15	»	10	»	»
6	Cebollas, 12	»	15	»	10	»	»
7	Zanahorias, 12	»	15	»	10	»	»
8	Chirivias, 12	»	15	»	10	»	»
9	Alcachofas, 12	»	15	»	10	»	»
10	Chirivias de perifollos, 12	»	15	»	10	»	»
11	Acelgas, 6	»	15	»	10	»	»
12	Nabos, tres clases, 6 de cada una	1	»	»	10	»	»
13	Idem, 6 de una clase	»	15	»	10	»	»
14	Salsafy, 12	»	15	»	10	»	»
15	Escorzonas, 12	»	15	»	10	»	»
16	Guisantes, 1 plato	»	15	»	10	»	»
17	Brussel Sprouts, 3 plantas	»	15	»	10	»	»
18	Berzas, seis clases, 2 de cada una	»	15	»	10	»	»
19	Bróculi, 6	»	15	»	10	»	»
20	Coles (Sanys) 6	»	15	»	10	»	»
21	Idem de otra especie	»	15	»	10	»	»
22	Yams Chino, 6	»	15	»	10	»	»
23	Apio rojo, 6	»	15	»	10	»	»
24	Idem blanco, 6	»	15	»	10	»	»
25	Escarola, 6	»	15	»	10	»	»
26	Cardos, 4	»	15	»	10	»	«
27	Setas, 1 plato	»	15	»	10	»	«
28	Miscelánea	1	15	«	15	»	»

Cereales.	PREMIOS
Coleccion general de trigos de España	Medalla de bronce.
Muestras de trigo en blanco	Idem.
Idem de trigo rojo	Idem.

Coleccion de cebadas.	Idem.
Cebada aperlada.	Idem.
Avena blanca.	Idem.
Idem negra.	Idem.
Centeno.	Idem.
Arroz.	Idem.
Maiz.	Idem.
Cereales extraños.	Idem.

Misceláneo.

A. Coleccion de frutas modeladas en cera.	Gran medalla de bronce.
B. Idem de raices, idem idem.	Idem.
C. Idem de verduras, idem idem.	Idem.
D. Idem idem, modelados en otra materia.	Idem.
E. Coleccion general abrazando el todo ó parte de los objetos en la supramencionada exposicion internacional.	Medalla de plata.

Andrés Murray, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO *de la provincia de Orense.*

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de las rentas forales que administra el Estado á excepcion de las del vino y correspondientes á frutos de 1862, la cual tendrá efecto el dia 21 de setiembre próximo de once á doce de su mañana.

1.ª La subasta se hará separadamente á cada uno de los partidos judiciales de que consta la provincia y que á continuacion se anotan, siendo triple y simultánea en el Gobierno civil de la Corte en el de Orense y en la cabeza de cada partido ante el alcalde y procurador síndico, respecto de los que sus tipos excedan de 20,000 rs., y doble y simultánea en el Gobierno de Orense y en las cabezas de partido para los demas, todo bajo la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados segun el modelo que se señala á continuacion, á los que acompañará la carta de pago de la Caja general de depósitos ó sus sucursales del 10 por 100 de los tipos y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultare empate, se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que le motiven y entre sus autores hasta las doce.

3.ª No se admitirá postura menor que los tipos señalados, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende tan solo por frutos de la presente cosecha á contar hasta último de diciembre próximo en que vencen los últimos plazos.

5.ª Los arrendatarios otorgarán escritura á satisfaccion de la Administracion tan luego como se les comunique la aprobacion del contrato, y el pago sera por semestres adelantados y en monedas de oro ó plata puestos en la Administracion ó Tesorería de provincia en su caso excediendo el arriendo de 20,000 reales inclusive, y por trimestres anticipados y en igual forma no llegando á dicha suma.

6.ª No será permitido á los arrendatarios solicitar perdon é rebaja ni la alteracion de los plazos y pagos estipulados, siendo el contrato á suerte y ventura sin lugar á indemnizacion.

7.ª Satisfecho el primer plazo, el arrendatario recibirá de la Administracion el memorial-cobrador de las rentas que debe percibir, sin que por ningun pretexto pueda hacerse cargo de otras algunas que las que contenga; debiendo devolver á la Oficina dicho documento al ultimar el arriendo, señalando en relacion adjunta los nombres de los actuales pagadores ó cabezaleros.

8.ª Las rentas que fueren descubiertas por el arrendatario ó por la Administracion con posterioridad á la celebracion de este arriendo, serán comprendidas en un nuevo cobrador; y si la Direccion general se sirviese estimarlo, se autorizará al arrendatario su percepcion, satisfaciendo as á los precios y en la forma qu al presente.

9.ª La Administracion se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios; siendo de cuenta de aquel la satisfaccion de los derechos de escribano y remate.

10. Satisfará en totalidad el importe del arriendo en la forma expresada, sin perjuicio de las bajas que en su caso y con posterioridad se le admitan con la aprobacion de la Superioridad.

11. Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales y en la Administracion del ramo; y en el Gobierno civil de la Córte los de mayor cuantía, ó sean los de 20,000 reales inclusive en adelante.

12. Todas las cuestiones que se promuevan por los arrendatarios han de ser ventiladas préviamente por la via gubernativa, quedando sujetos á lo que dispone el Real decreto de 27 de febrero de 1852; y en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, se considera rescindido el contrato y responsable á las penas que la legislacion establece.

PARTIDOS JUDICIALES.	TIPOS. Rs Cénts.
Allariz.	127 145'25
Bande.	12 481'45
Carballino.	39 910'82
Celanova.	25 272 27
Ginzo.	21 851'35
Orense.	49 251'74
Ribadavia.	13 711'15
Trives.	61.008'90
Valdeorras.	6 005'17
Verin.	17.596'84
Viana.	5 755'81

Orense 12 de agosto de 1862.—*Prudencio Iglesias.*

D N. . . . ., vecino de. . . . ., se obliga y toma en arriendo las rentas forales que administra el Estado correspondientes á frutos de 1862 en el partido de. . . . . en la cantidad de. . . . (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Propiedades de la provincia de Orense en 12 de agosto de 1862, de que está enterado.

Fecha y firma.

TERCERA SECCION.

Comisaría de Guerra de Orense.

El Comisario de Guerra habilitado, Inspector de provisiones en la provincia de Orense.—Hace saber: Que debiendo procederse en cumplimiento de lo resuelto por el Sr. Intendente militar en 10 del corriente á contratar el suministro de pan y pienso á la fuerza y caballos del ejército estante y transeunte por esta ciudad, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1863, se convoca á pública licitacion que tendrá lugar simultáneamente, en la Intendencia militar del distrito y esta Comisaría de guerra, sita calle de la Paz, núm. 9, á las doce del dia 12 de setiembre inmediato bajo las reglas y formalidades establecidas por órdenes vigentes y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas oficinas y mediante proposiciones arregladas al adjunto modelo, acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia de 7,200 rs., importe de 45 dias de suministro á la fuerza actualmente presente; en el concepto de que no serán admitidas las que carezcan de este requisito ó excedan de los precios límites que han de servir de base y son los siguientes:

Racion de pan. .	0'92 rs.
Fanega de cebada	30'04
Arroba de paja. .	2'2975

Orense agosto 12 de 1862.—*Ramon Altolaguirre.*

Modelo de la proposicion.

Don F. de T., recino de..... hecho cargo de las condiciones bajo las cuales se contrata el suministro de provisiones de la factoría de Orense, se compromete á ejecutarlo á los precios de..... céntimos racion de pan,.... reales fanega de cebada y ....,reales arroba de paja.

Fecha y firma del licitador.

Firma del fiador.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

El Lic. D. Manuel Salgado Dominguez, juez de paz con funciones de primera instancia de Orense y su partido.—Por el presente se anuncia la muerte intestada de Maria Manuela Suarez, hija lejítima de José Suarez y Juana Fernandez, vecinos del lugar de Pacio, parroquia de Santiago de Carracedo, para que los que se crean con derecho á la fincabilidad de la finada, se presenten en este juzgado dentro de veinte dias á contar desde esta fecha; pues en otro caso no realizándolo, les parará el perjuicio legal, haciéndose presente que en concepto de parientes laterales se han presentado Antonio y Luisa Suarez y Martin Gomez, como marido de Teresa Fernandez, todo de la alcaldía de la Peroja.

Dado en Orense á 8 de agosto de 1862.—*Manuel Salgado.*—Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Idem del Carballino.

El Lic. D. Rafael Gil y Olmedilla, juez de primera instancia de Carballino.—Por el presente llamo, cito y emplazo á José Correl Rodriguez (a) Abad, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la cárcel pública de esta villa, á sufrir 21 dias de prision en sustitucion y apremio de la multa y gastos de juicio ocasionados en causa que se le instruyó sobre juego de azar, bajo apercibimiento.

Dado en Carballino á 9 de agosto de 1862.—*Rafael Gil y Olmedilla.*—De su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

Idem de Ginzo.

Don Vicente Diaz Teijeira, escribano de S. M. de número y actuario de la villa de Ginzo de Limia.—Certifico: que en el juzgado de primera instancia de esta villa y por mi escribanía se sustanció demanda de tercería de dominio á instancia la Maria Quinteiro, de esta vecindad, contra su marido Vicente de Castro, en la cual recayó la siguiente sentencia:

«En la villa de Ginzo de Limia á 31 de julio de 1862, el Lic. D Rafael Teijeiro, juez de paz de este distrito é interino de primera instancia, habiendo visto la precedente demanda de tercería de dominio y preferente reintegro seguida en este juzgado entre partes, de la una Maria Quinteiro, vecina de esta villa, su procurador D Fernando Alvarez, de la otra el promotor fiscal del mismo, y en rebeldía de Vicente de Castro, de la propia vecindad, sobre que se declaren de aquella bienes embargados para resultas de causa criminal formada á su expresado marido:

Resultando que el procurador D Fernando Alvarez, á nombre de Maria Quinteiro, solicitó se declarasen de su representada una casa de alto y bajo sita en la calle del Horno y señalada con el número 23, y un nabal al nombramiento de Bouzo cerrado sobre sí, ambas en término de esta villa; las cuales se habian embargado para pago de costas y multa que se le impusiera á su marido Vicente de Castro en causa criminal, fundándose en que dichas fincas habian sido adquiridas con la cantidad de 2.500 reales que aquella le habia entregado á este con tal objeto, y en concepto de dote estimada al enlazarse con él:

Resultando que por parte del promotor fiscal se impugnó dicha pretension, apoyado en la no presentacion por la demandante de la carta dotal y recibo de entrega de la referida suma, así como en la falta de título de adquisicion de las mentadas fincas:

Resultando que la Maria Quinteiro ha justificado plenamente los extremos de su demanda con los testigos presentados:

Considerando que la demandante no es responsable con sus propios bienes de las resultas de la causa seguida á su marido por delito que pudo haber cometido sin participacion de la misma:

Considerando por último que la mujer tiene derecho á elegir entre la restitucion del dinero de la dote entregada á su marido ó las fincas adquiridas por éste con la propia cantidad:

Fallo que debe declarar y declara del dominio y dote de la Maria Quinteiro la casa y nabal de que hace mérito en la demanda cuyas fincas como no sujetas á las responsabilidades pecuniarias de la referida causa, se excluyan del embargo si tasadas previamente por peritos de recíproco nombramiento de las partes, resultasen tener el valor de los 2,500 reales entregados á su marido en concepto de dote estimada y en el exceso se continúen los procedimientos ejecutivos, con reserva empero de la mitad que como ganancial corresponde á la Maria, y manda por último que causando ejecutoria esta determinacion se ponga testimonio de ella en el expediente pago de costas en que se procede contra los bienes del referido Vicente de Castro. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo determina y manda dicho Sr. juez sin hacer especial condenacion de costas, de que yo escribano doy fe.—Rafael Teijeiro.—Antemí, Vicente Diaz Teijeiro.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito; y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial, libro el presente en Ginzo á 2 de agosto de 1862.—*Vicente Diaz Teijeiro.*

Juzgado de paz de Orense.

Don Manuel Ferreiro Cid, Lic. en jurisprudencia, suplente primero de juez de paz en esta ciudad, funcionando como tal por hallarse éste despachando inte-

rinamente el juzgado de primera instancia.—Hago notorio: que en autos de juicio verbal sustanciados en este juzgado, recayó la sentencia que dice:

En la ciudad de Orense á 7 de agosto de 1863, el Sr. Lic. D. Manuel Ferreiro Cid, suplente primero con funciones de juez de paz, por hallarse éste despachando interinamente el juzgado de primera instancia, habiendo visto estos autos de juicio verbal promovido por D. José Hermida, vecino de esta ciudad, contra Juan Vilelo, soldado del provincial á que dá nombre esta capital, residente accidentalmente en ella y vecino de Dacón, alcaldía de Maside.

Resultando: que Hermida reclama á Vilelo 240 rs. procedidos de préstamo, y cuyo pago se obligó por el documento menos solemne que aquel presentó como medio de prueba, existente al fólio 2, reconocido como verdadero por Manuel Nogueiras y Benito Lage, testigos de su otorgamiento:

Resultando que sin embargo de haberse citado al demandado personalmente en esta ciudad para el acto de juicio verbal, no ha comparecido y se le declaró rebelde, continuándose el juicio en tal concepto:

Considerando que dos testigos contestes hacen prueba plena, conforme á la ley 32, tít. 14, partida 3.ª y por lo tanto, habiéndose comprometido Juan Vilelo entregar á Hermida la mencionada cantidad en 24 de junio último por el documento que obra en autos, reconocido como verdadero por los Manuel Nogueiras y Benito Lage, debe satisfacérselos, con mas las costas, por obrar con la malicia que requieren las leyes 2.ª, título 3.º, partida 6.ª y 8.ª, título 22, partida 3.ª, como se reconoce por la falta de asistencia al juicio, sin embargo de habérsele citado en persona; por antemi secretario dijo:

Que debia de condenar y condena á Juan Vilelo, á que con las costas, pague á D. José Hermida los 240 rs. reclamados.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía del demandado se notifique en estrados y publique en el Boletin oficial de la provincia, lo mandó, pronunció y firma el referido Sr. Juez de que yó secretario certifico.—Manuel Ferreiro Cid.—Ramon de la Torre, secretario.

Y para que tenga efecto dicha insercion y publicacion, expido el presente en Orense á 7 de agosto de 1862.—*Manuel Ferreiro Cid.*—Por su mandado, *Ramon de la Torre*, secretario.

Ayuntamiento de Boborás.

Los vecinos y forasteros sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones de su riqueza y que ha de servir de base para el reparto del año próximo, arreglándose á lo que sobre el particular determina el Real decreto de 23 de mayo de 1845; con prevencion que de no hacerlo ó faltando á la verdad, incurrirán en las penas del art. 24 del citado Real decreto y sufrirán los demás perjuicios consiguientes.

Boborás agosto 10 de 1862.—E. A., *Francisco Paradela.*

Idem de San Amaro.

Para proceder con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del cupo y recargos del año entrante de 1863, acordó este Ayuntamiento y Junta pericial exigir de los vecinos y forasteros que lleben bienes, rentas y foros en esta demarcacion municipal, las relaciones que la ley del ramo prescribe en el improrogable término de veinte dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas, y se formará el referido padron por el del año actual.

San Amaro agosto 14 de 1862.—E. A. P., *Vicente Lovelle.*—P. A. D. A. y J., *José María García*, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA ESPAÑA AGRÍCOLA.

COMISION CENTRAL Y DEPÓSITO DE MÁQUINAS Y ABONOS FOSFATADOS PARA LA AGRICULTURA,

BAJO LA DIRECCION

DE

D. JOSÉ DE HIDALGO TABLADA,

escritor agrícola, inventor de varias máquinas aratorias premiadas por S. M., catedrático de agricultura, oficial cesante de la administracion de hacienda pública, sócio de mérito de la sociedad económica de Baeza, de número de la Matritense, Jerez de la Frontera y Tudela, corresponsal de la de Valencia, y propietario cultivador.

La comision central que se establece en esta corte bajo el nombre de *La España Agrícola*, tiene por objeto principal proporcionar á los labradores las máquinas, instrumentos y abonos fosfatados que deben emplear para mejorar con economía de tiempo y capital el sistema actualmente seguido, y que la falta de brazos, desarrollo dado á la labranza y obras públicas precisan á introducir.

Los arados ordinarios obligan á dar cuatro labores preparatorias á un barbecho, y con los de vertederas dos bastan para ponerlo en mejores condiciones, con lo cual resulta una economía de la mitad del tiempo y capital. Aunque todos los arados de vertedera llenan el fin indicado, sus formas varian y sus aplicaciones son mas fáciles, si se tienen en cuenta las costumbres, suelo, clima y condiciones económicas. Esto aconseja que se empleen en cada caso los que llenen las condiciones propuestas. El arado Hidalgo Tablada reune las condiciones que nos parece requiere su aplicacion en la agricultura española: se usa con yugo, tiene una esteva, y se construye para mulas y bueyes. Es de hierro dulce, ligero y fácil de manejar. En las competencias que ha sostenido ha profundizado á 27 centímetros (11 y ½ pulgadas); necesita mucha menos fuerza que los arados de Howard, Ransonme, Hallié y otros que solo profundizan 20 centímetros y es su precio menos de la mitad de los dos primeros, que llegan hasta mil reales une.

Nuestros labradores deben tener presente que cada clase de arado representa un sistema: el de Hidalgo Tablada, Hailié, Jaen, etc., que pertenecen á la clase de timoneros y vertedera corta, son el tránsito entre nuestros arados ordinarios á otros mas perfectos; pero estos oponen hoy entre nosotros dificultades que aquellos no ofrecen, y economizan la mitad de las labores, dejando ademas el campo mejor preparado.

Las gradas articuladas de Howard, el desterrenador de Croskil, los cultivadores y extirpadores evitan el caro método de romper los terrones con mazos, etc. quitar la grama y malas á mano, tapar la simiente con el arado, y esto con economía de tiempo y capital.

Las segadoras de pequeñas dimensiones fáciles de manejar y arrastrar con dos caballerías, y de trasportar de uno á otro punto, son indispensables á nuestros labradores para evitar las dificultades esperimentadas este año en la siega.

Los trillos de Aspe, Crespo y compañía, de Sevilla, que sacan una parva de trigo de cincuenta carretadas en un dia con solo tres caballerías, dejando la paja como hoy se usa, son de una inmensa utilidad.

Los molinos harineros de los Sres. Pinaquy y compañía; su pisadora de uva, que estruja 100 arrobas por hora y separa el escobajo; la prensa para lo mismo; las cribas mecánicas para limpiar el trigo, etc.

En fin, los Sres. Aspe y Pinaquy, fabricantes españoles hace mucho tiempo, conocen lo que nuestro estado presente puede admitir; y hombres de progreso agrícola inteligente, reunen cuanto se necesita para abreviar las operaciones generales de la labranza y mejorarla.

Mil ejemplos mas pudiéramos poner para demostrar el pensamiento útil que se propone *La España Agrícola*, que proporcionará, vendiendo al contado y á los plazos que se convengan préviamente, todas las máquinas é instrumentos para la agricultura é industrias agrícolas. La comision central lo verificará con mas economía y prontitud que si cada interesado intentara hacerlo por sí. Los Sres. Pinaquy y compañía de Pamplona; Aspe, Crespo y compañía, de Sevilla, con quienes estamos de acuerdo, servirán por nuestra mediacion y bajo nuestra responsabilidad los pedidos que se nos dirijan y que hagamos á dichos señores. Las máquinas francesas é inglesas que se nos pidan las haremos venir tambien bajo las mismas condiciones. En esta corte tendremos un depósito de todos los ejemplares y muestras que se nos remitan por los fabricantes nacionales y extranjeros, bajo las bases que se estipulen.

Venderemos á los precios de fábrica, con los recargos de trasportes y depósitos, etc., pero que será siempre mas barato y con menos molestias que si las gestiones se hiciesen por los interesados.

La comision tendrá en su dia un campo de prácticas en que se enseñe, bajo las condiciones que se convengan, el manejo de las máquinas é instrumentos agrarios.

Compuesta de hombres competentes, la comision dispondrá pase n los que sean necesarios al punto que se les designe (prévio acuerdo) con el fin de estudiar y proponer las mejoras de que sean susceptibles las fincas, ó finca que se intente mejorar. Los adelantos que se propongan se expresarán por escrito y se darán cuantos detalles correspondan á las construcciones, plantíos, riegos, prados y ganadería, etc. Las mejoras propuestas no habrá inconveniente en dirigirlas por el tiempo que sea preciso; pero el fin principal de la comision es proponer lo necesario para el desarrollo de nuestra labranza, segun sus condiciones económicas, clima, tierra, etc.

La compra, venta y permuta de fincas rústicas, así como de sus planos, aprecio y mejoras posibles, tanto de recreo como de utilidad, serán asuntos que la comision desempeñará bajo las bases que se estipulen.

La comision se encargará de representar á los particulares y á los pueblos en los asuntos concernientes á la estadística y contribucion territorial y de formar los documentos necesarios al efecto.

Los agentes de la comision se encargarán de la venta de frutos de la agricultura y en particular de los líquidos, á cuyo fin recibirá muestras de vinos, aceites, aguardientes, &c, que vendrán embotellados y lacrados, acompañados de nota de los precios que se desea obtener, cantidad de que puede disponerse y medios de trasporte, y si se cuenta con estos ó sin ellos.

Todas las consultas que se hagan serán contestadas; dando las explicaciones convenientes, con el fin de que los interesados se enteren préviamente de lo que les conviene y no sean estériles sus deseos al dirigirse á la comision. Nuestras intenciones son las mismas de siempre; ser útiles, á los labradores y propietarios españoles, hacer que se introduzca lo que necesitamos para el progreso de la agricultura, sin hacernos ilusiones teóricas, ni deslumbrarlos con anuncios pomposos, que tienen mas de comercial que de agrícola.

La España Agrícola, publicará un número mensual, en que aparezcan todas las novedades de máquinas útiles á los españoles, y una esplicacion de los ensayos verificados, dificultades que ofrezcan y medios de remediarlas. Sostendrá una correspondencia activa con los agricultores, á la vez que con los fabricantes de máquinas é instrumentos agrarios, nacionales y extranjeros, á fin de facilitar las operaciones de la comision central.

PUBLICACION DEL PERIÓDICO.

El primer número saldrá en setiembre próximo venidero; pero desde luego se admiten pedidos, consultas, suscriciones, etc.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Por un año 60 rs., seis meses 35, en Madrid y provincias, efectuando la suscricion directamente en libranzas ó haciéndolo en las oficinas de la comision. En casa de los corresponsales 65 rs. un año y 40 por seis meses. Se advierte que no se servirá suscricion ninguna sin estar hecho el pago préviamente en la Administracion de la comision.

Los suscritores de *La Agricultura Española*, (periódico que se publica en Sevilla y de que somos redactores) que lo sean por un año, recibirán *La España Agrícola*, por un año tambien, por 45 reales. Esta suscricion no podrá hacerse sino directamente en las oficinas de *La España Agrícola* presentando el recibo de *La Agricultura Española*.

Se suscribe á *La España Agrícola* en las librerías de Cuesta, calle de Carretas Duran, Puerta del Sol; Bailly Bailliere, plaza de Santa Ana; la Publicidad, Pasage de Matheu y demas librerías del reino. En Sevilla, en la administracion de la Agricultura Española.

En los mismos puntos se suscribe á *La Agricultura Española*

Teniendo pensado preparar para las labores de otoño, todos los arados, gradas, rulos, extirpadores y demas necesarios para labrar y sembrar, rogamos se nos hagan los pedidos cuanto antes para que haya tiempo de servirlos con oportunidad.

Los pedidos de máquinas, instrumentos y abonos, así como las consultas y suscriciones, se dirigirán á las oficinas de *La España Agrícola*, calle de la Bola núm. 6.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas PIEDRAS DE MOLINO del bosque de la Barra en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si asi se le encarga, al punto que se le designe.

En el mismo depósito los hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. 7

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.